



Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia en relación con la petición de devolución de ingresos indebidos presentada por (...)

I. Antecedentes

Primero. Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En dicho escrito se hacía alusión a que en octubre de 2022 (...)Arapiles, con DNI n.º (...), presentó ante la Dirección General de Función Pública y de Calidad de Servicio de Aragón una solicitud de devolución de ingresos indebidos al haber abonado por error 10 veces la tasa para presentarse a las oposiciones de Inspección Educativa. Reiterada dicha solicitud con fecha 18 de mayo de 2023, hasta la fecha la Administración competente no ha resuelto la petición presentada.

Segundo. Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Hacienda y Administración Pública, y al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con la finalidad de recabar información referente a la cuestión planteada en la queja.

Tercero. El Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón en contestación a nuestra petición de información nos remitió el siguiente informe:

“En relación con el expediente Q23/1111/07 dirigido al Departamento de Hacienda y Administración Pública, se considera que el Departamento competente es el de Educación, Cultura y Deporte.

Por ello, y salvo indicación en contrario por parte de ese Justiciazgo, procedemos a dar traslado de la solicitud de información referida al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.”

Cuarto.- El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en contestación a nuestra petición de información nos remitió el siguiente informe:

“De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de Tasas de la Comunidad



Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio (actualizado por la Orden HAP/201/2016, de 22 de febrero), para participar en la convocatoria del proceso selectivo se debe abonar el importe correspondiente a la tasa 24 por derechos de examen de pruebas selectivas para el ingreso en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determina la exclusión del/ de la aspirante.

Según se informa en el escrito de Queja, la interesada procedió a abonar por error 10 veces la tasa.

En este sentido, cabe indicar lo siguiente:

1- Por un lado, los supuestos de devolución de tasas se encuentran expresamente tasados, tal y como se recoge en la base 3.3.3. de ORDEN ECD/1233/2021, de 28 de septiembre, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Inspectores de Educación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que a su vez recoge lo establecido en el artículo 22 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- a) Cuando no se hubieran prestado, o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, por causa imputable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los servicios y actuaciones administrativas relativos a la admisión o exclusión de los aspirantes en los correspondientes procesos selectivos.*
- b) Cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución administrativa o sentencia judicial firmes. Esta devolución de tasas implica un procedimiento a seguir.*

2- Por otro lado, los ingresos tributarios no son objeto de recaudación por parte de este Departamento, sino del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por más que la gestión del referido proceso de selección se lleve a término por parte del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

No corresponde por tanto a este Departamento entrar a resolver el fondo del asunto dado que el órgano competente es el Departamento de Hacienda y Administración Pública. No obstante, se insta a la interesada a dirigir una solicitud a la Dirección General de Personal, Formación e Innovación del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades para poder iniciar el procedimiento de solicitud de devolución de tasas al Departamento de Hacienda y Administración Pública, aportando toda la documentación justificativa que obre en su poder.”

II.- Consideraciones jurídicas

Única.- El artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, en relación con las decisiones sobre competencia, que: “el órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados”

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón establece que se Administración ajustará su actividad a los principios de:



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

“f) Servicio efectivo y acercamiento de la Administración a los ciudadanos.

g) Transparencia y publicidad de la actuación administrativa, que garanticen la efectividad de los derechos que el ordenamiento jurídico atribuya a los ciudadanos, con las excepciones que la ley establezca.

h) Coordinación entre sus distintos órganos y organismos públicos y con las otras Administraciones Públicas.

i) Colaboración mutua y lealtad institucional respecto al resto de los Poderes y de las Administraciones Públicas.”

Por tanto, aplicando la norma citada al caso que nos ocupa, y a juicio de esta Institución, el Departamento de Educación, ante la petición de devolución de ingresos indebidos presentada por la ciudadana, debió remitirla al órgano que considera competente para su resolución, que es el de Hacienda y Administración Pública, dando cuenta de este extremo al peticionario.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Pare que por los órganos competentes del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades se remita la petición de devolución de ingresos indebidos presentada por (...) al órgano que considere competente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 28 de diciembre de 2023



Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón